2024- 59
Palmira, 19 de diciembre de 2024

Ingeniero
JHOAN LENIS
Interventor.

Estimado Ing. Jhoan Lenis:

Por medio de la presente se solicita a la interventoría aprobar la suspensión del contrato de obra No. 4182.010.26.1.933-2024, cuyo objeto es "REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO PTAP VILLA DEL ROSARIO FASE II, CORREGIMIENTO LA PAZ", teniendo en cuenta las siguientes causas que justifican esta solicitud:

No es posible ejecutar el 100% este año según el cronograma pactado para el contrato, teniendo en cuenta que las condiciones climáticas no han sido favorables para llevar a cabo la correcta ejecución de las actividades de obra, por ejemplo, el acceso a la planta es un camino entre el bosque que incluye atravesar dos quebradas, por lo que el acarreo se debe hacer en un 70% mediante la utilización de animales de carga y el 30% restante mediante cargue a hombro de hombre; adicionalmente, las excavaciones y retiro de material en su mayoría se deben realizar de forma manual dado que no es posible ingresar maquinaria, por lo cual, dichas actividades no se pueden realizar en condiciones climáticas de lluvias constantes, ya que nos encontramos en una zona de emergencia por la temporada invernal que azota la zona, aumentando el riesgo por deslizamientos y crecientes de las quebradas que deben atravesarse. A continuación, se adjuntan algunas fotografías que evidencian el estado del acceso a la planta después de las lluvias, lo que retrasa los trabajos puesto que aumenta el riesgo de caídas y deslizamientos tanto de los trabajadores que acarrean los materiales, como de las mulas que entran con una carga considerable:

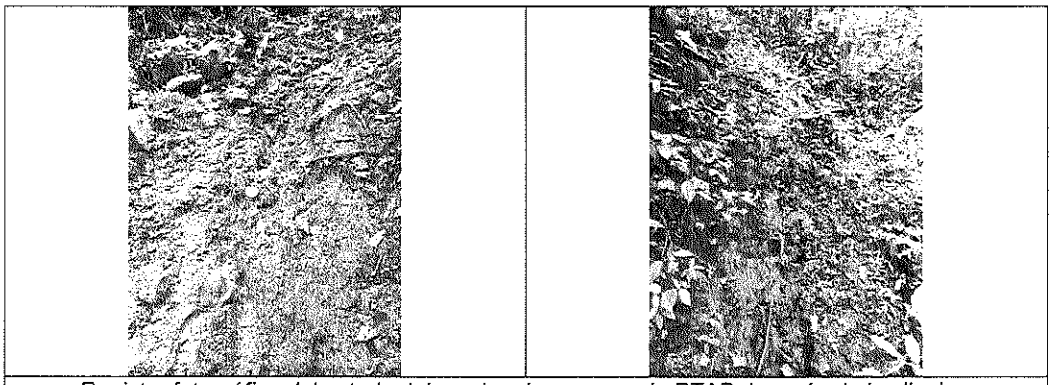

Registro fotográfico del estado del camino de acceso a la PTAP después de las lluvias.

Adicionalmente, la actividad que continúa es la impermeabilización del tanque de almacenamiento para lo cual se requiere la suspensión del suministro de agua potable, sin embargo, los habitantes de la zona presentaron un oficio donde piden que no se interrumpa el

servicio estos días, toda vez que estamos en época navideña y es donde el preciado líquido se utiliza con más frecuencia que en otra época del año. Se anexa copia del oficio a la presente solicitud.

Dado todos los inconvenientes presentados y mencionados con anterioridad, se requiere la suspensión del contrato hasta que se superen todas las causas que originaron la solicitud de y se pueda reanudar la operación normal de las actividades en obra.

Atentamente,

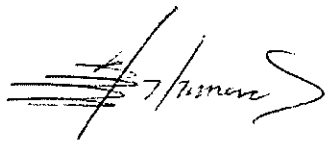

EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ
Representante Legal
EESALAMANCA SAS

Joan Lenis

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2024

Señor:
WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
Director Técnico UAESP
Ciudad

Asunto: Aprobación de solicitud de suspensión del contrato No. 4182.010.26.1.933-2024

Estimado Señor Murcia Lozano:

Por medio de la presente, informamos sobre la solicitud presentada por el contratista **EESALAMANCA S.A.S**, en la cual requiere la suspensión del contrato No. 4182.010.26.1.933-2024, cuyo objeto es: *"REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO PTAP VILLA DEL ROSARIO FASE II, CORREGIMIENTO LA PAZ"*.

La mencionada solicitud está fundamentada en las siguientes causas:

1. **Condiciones climáticas adversas:** Las lluvias constantes en la zona han imposibilitado el inicio y desarrollo correcto de algunas actividades de obra que incluyen transporte de materiales (70% mediante animales de carga y 30% mediante cargue a hombro) y excavaciones manuales. Adicionalmente, las labores específicas de impermeabilización del tanque de almacenamiento de agua potable, que incluyen limpieza, aplicación de pintura epóxica y tiempo de curado, no pueden realizarse adecuadamente en estas condiciones climáticas.

Registro fotográfico del estado del camino de acceso a la PTAP después de las lluvias.

2. **Solicitudes de la comunidad:** La comunidad del corregimiento La Paz ha solicitado evitar la interrupción del suministro de agua potable durante la época navideña, considerando el incremento en su uso durante este periodo. Se adjunta copia del oficio recibido.

El contratista solicita la suspensión del contrato **hasta que se superen las causas que originaron la solicitud de suspensión,** plazo en el que las condiciones climáticas podrían mejorar y los habitantes permitirían la interrupción del suministro de agua potable, facilitando así la correcta ejecución de las obras.

Carrera 41 SUR 10E-04 Urbanización Bonanza- Celular: 3217650233
Email: ing.joanlenis@hotmail.com

Joan Lenis

Como interventoría, consideramos justificada esta solicitud, teniendo en cuenta los siguientes aspectos adicionales:

- **Seguridad de los trabajadores y la comunidad:** El desarrollo de actividades en condiciones climáticas adversas podría generar riesgos significativos, no solo para los trabajadores, sino también para la comunidad aledaña.
- **Cumplimiento técnico y ambiental:** La adecuada ejecución del proyecto exige condiciones propicias que no se cumplen en este momento debido a factores externos como el clima.
- **Responsabilidad social:** La atención a las solicitudes de la comunidad es prioritaria, especialmente en periodos como la temporada navideña, en la que el uso de agua potable es esencial.

Por la tanto, con base en los acontecimientos expuestos, esta interventoría conceptúa que es viable dicha suspensión mientras se superan los motivos que la originan. Se aclara que la interventoría aprueba la suspensión solicitada y al no poder cumplir con el plazo del contrato, se insta a continuar con la ejecución en la siguiente vigencia y salvaguardar el recurso.

Cordialmente,

JOAN ANDRÉS LENIS
C.C. No. 1.144.028.213 de Cali Valle
Ingeniero Civil - Interventor
Dirección: Carrera 41 Sur No. 10E-04 Urbanización Bonanza
Correo electrónico: ing.joanlenis@hotmail.com
Teléfonos Móviles: 3217650233

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2024
Señor:
WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
Director Técnico UAESP
Ciudad

Asunto: Solicitud para evitar interrupción del suministro de agua potable durante la época navideña

Estimado Señor Murcia Lozano:

Por medio de la presente, los habitantes de la vereda Villa del Rosario, del corregimiento La Paz, en cabeza de la Junta Administradora de Acueducto ASOAGUAS, queremos manifestar nuestra preocupación y solicitud frente al proyecto de mejoramiento de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) Villa del Rosario Fase II. En este sentido, solicitamos respetuosamente que se evite la suspensión del suministro de agua potable durante la época navideña, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. **Incremento en el uso de agua potable:**
   En la temporada navideña, el consumo de agua se incrementa debido a la realización de diversas actividades propias de la época, como reuniones familiares, eventos comunitarios y preparación de alimentos en mayor volumen. La suspensión del suministro en este periodo afectaría gravemente las dinámicas cotidianas de los habitantes.

2. **Impacto social:**
   Una interrupción en el suministro del preciado líquido en esta temporada afectaría de manera significativa a las familias del corregimiento, generando inconformidad en la comunidad y afectando la calidad de vida de nuestros hogares.

3. **Alternativas en la programación de obras:**
   Reconocemos la importancia de las actividades relacionadas con la impermeabilización del tanque de almacenamiento, pero solicitamos que estas se programen para fechas posteriores al 15 de enero de 2025, cuando el consumo de agua disminuye y sería más factible ajustar las necesidades de la comunidad a las intervenciones necesarias.

Entendemos la relevancia de los trabajos que se adelantan para mejorar el servicio de agua potable, pero reiteramos la importancia de evitar afectaciones significativas en nuestra vida diaria, especialmente durante un periodo tan significativo como la época navideña. Quedamos atentos a su respuesta y agradecemos de antemano la consideración de esta solicitud, confiando en que se adoptarán las medidas necesarias para atender las necesidades de la comunidad.

Cordialmente

Luz Mary Chanchi R

MARY CHANCHI ROMERO
Representante Legal JAAA ASOAGUAS
Villa del Rosario, La Paz

ACTA No. 1

CONTRATO O CONVENIO No:	4182.010.26.1.933-2024
TIPO DE CONTRATO O CONVENIO	OBRA
OBJETO:	REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO PTAP VILLA DEL ROSARIO FASE II, CORREGIMIENTO LA PAZ.
VALOR:	CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 174.295.850) incluidos el AU, impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos WALTER CAMILO MURCIA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 6.228.009 de Cali (V), quien actúa en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0017 de enero 05 de 2024, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0025 del doce (12) de enero de 2024, corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024, posteriormente modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 del 04 de junio de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial - Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos, por una parte, EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ, identificado con la CC. 16.282,608 de Palmira (Valle del Cauca), representante legal de EESALAMANCA S.A.S, con Nit. 900.440.665-1, el contratista, y JOAN ANDRES LENIS, identificado con la C.C. 1.144.028.213, quien actúa en calidad de INTERVENTOR, hemos convenido SUSPENDER la ejecución del presente contrato/convenio, a partir de la aprobación y publicación en la plataforma del Secop II, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1. Que el contrato de obra No. 4182.010.26.1.933-2024, se suscribió el 20 de noviembre de 2024.

2. Que el contrato de obra No. 4182.010.26.1.933-2024 inició el 29 de noviembre de 2024

3. Que, el plazo del presente Contrato es a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en la normativa vigente, inicio en la Plataforma del SECOP II, y hasta el 31 de diciembre de 2024.

4. Que, el valor del presente Contrato corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 174.295.850) incluidos el AU, impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

5. Que, mediante oficio 2024- 59 del 19 de diciembre de 2024 dirigido a la interventoría, el contratista de obra EESALAMANCA SAS solicitó la suspensión del contrato, manifestando:

"

Por medio de la presente se solicita a la interventoria aprobar la suspensión del contrato de obra No. 4182.010.26.1.933-2024, cuyo objeto es "REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO PTAP VILLA DEL ROSARIO FASE II, CORREGIMIENTO LA PAZ", teniendo en cuenta las siguientes causas que justifican esta solicitud:

No es posible ejecutar el 100% este año según el cronograma pactado para el contrato. teniendo en cuenta que las condiciones climáticas no han sido favorables para llevar a cabo la correcta ejecución de las actividades de obra, por ejemplo, el acceso a la planta es un camino entre el bosque que incluye atravesar dos quebradas, por lo que el acarreo se debe hacer en un 70% mediante la utilización de animales de carga y el 30% restante mediante cargue a hombro de hombre; adicionalmente. las excavaciones y retiro de material en su mayoria se deben realizar de forma manual dado que no es posible ingresar maquinaria, por lo cual, dichas actividades no se pueden realizar en condiciones climáticas de lluvias constantes, ya que nos encontramos en una zona de emergencia por la temporada invernal que azota la zona, aumentando el riesgo por deslizamientos y crecientes de las quebradas que deben atravesarse. A continuación, se adjuntan algunas fotografías que evidencian el estado del acceso a la planta después de las lluvias, lo que retrasa los trabajos puesto que aumenta el riesgo de caídas y deslizamientos tanto de los trabajadores que acarrean los materiales, como de las mulas que entran con una carga considerable:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

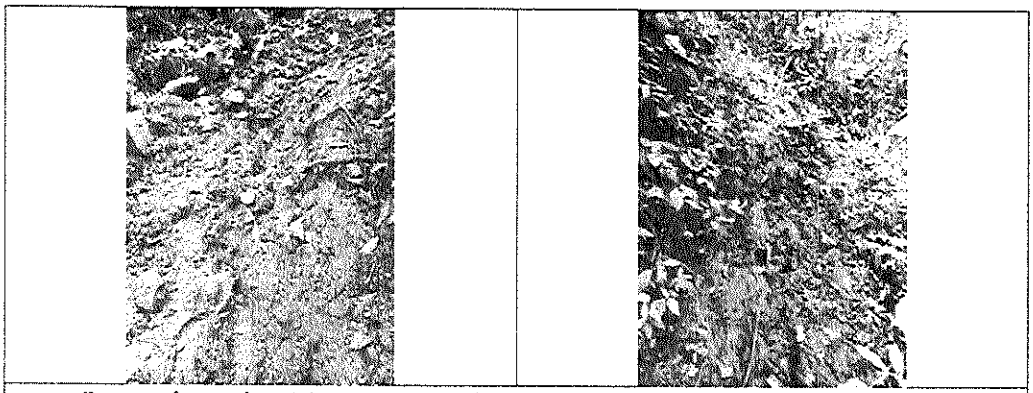

Registro fotografico del estado del camino de acceso a la PTAP despues de las lluvias.

Adicionalmente, la actividad que continúa es la impermeabilización del tanque de almacenamiento para lo cual se requiere la suspensión del suministro de agua potable, sin embargo, los habitantes de la zona presentaron un oficio donde piden que no se interrumpa el servicio estos dias, toda vez que estamos en época navideña y es donde el preciado líquido se utiliza con más frecuencia que en otra época del año. Se anexa copia del oficio a la presente solicitud.

Dado todos los inconvenientes presentados y mencionados con anterioridad, se requiere la suspensión del contrato hasta que se superen todas las causas que originaron la solicitud de y se pueda reanudar la operación normal de las actividades en obra.

6. Que, mediante oficio del 19 de diciembre de 2024 dirigido al director técnico de la UAESP, el interventor JOAN ANDRES LENIS avaló la suspensión del contrato de obra 4182.010.26.1.933-2024:

"El contratista solicita la suspensión del contrato hasta que se superen las causas que originaron la solicitud de suspensión, plazo en el que las condiciones climáticas podrían mejorar y los habitantes permitirían la interrupción del suministro de agua potable, facilitando así la correcta ejecución de las obras.

Como interventoría, consideramos justificada esta solicitud, teniendo en cuenta los siguientes aspectos adicionales:

- ***Seguridad de los trabajadores y la comunidad**: El desarrollo de actividades en condiciones climáticas adversas podría generar riesgos significativos, no solo para los trabajadores, sino también para la comunidad aledaña.*
- ***Cumplimiento técnico y ambiental**: La adecuada ejecución del proyecto exige condiciones propicias que no se cumplen en este momento debido a factores externos como el clima.*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

• ***Responsabilidad social:*** *La atención a las solicitudes de la comunidad es prioritaria, especialmente en periodos como la temporada navideña, en la que el uso de agua potable es esencial.*

Por la tanto, con base en los acontecimientos expuestos, esta interventoría conceptúa que es viable dicha suspensión mientras se superan los motivos que la originan. Se aclara que la interventoría aprueba la suspensión solicitada y al no poder cumplir con el plazo del contrato, se insta a continuar con la ejecución en la siguiente vigencia y salvaguardar el recurso."

7. Que el Consejo de Estado a través de la Sentencia con Radicado 11001-03-06-0002016-00001-00(2278) del 5 de julio del 2016 con CP. German Bula Escobar (E), advirtió que:

> *"... la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato(parcial o total)."*

En este entendido, cabe aclara que la figura de suspensión no se encuentra regulada por la normatividad contractual, sin embargo, como lo ha manifestado el Consejo de Estado en la misma providencia, las entidades pueden acudir a tal figura en aras de salvaguardar los plazos de ejecución del contrato garantizando la debida ejecución del contrato:

> *"Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (...) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Es menester mencionar que la solicitud realizada por los contratistas respecto a la suspensión temporal del contrato y la aprobación de esta por parte de la Entidad prevalece el interés general y busca garantizar los principios contractuales y los fines esenciales del estado, conforme lo ha reiterado el Consejo de Estado:

> *"Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal."*

Así mismo, el Consejo de Estado en la sentencia mencionada ha reiterado la importante del interés público que subyace de un contrato estatal, rezando lo siguiente:

> *"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales ; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (...) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada.".*

En consecuencia, se procede a la suspensión del contrato de obra 4182.010.26.1.933-2024, hasta que se superen los motivos que dieron origen a la misma.

Las partes acuerdan que la suspensión del contrato no generará gastos adicionales a cargo de Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo inicialmente pactado.

Hacen parte de la presenta acta de suspensión, oficio No. 2024- 59 del 19 de diciembre de 2024 expedido por el contratista de obra, oficio del 19 de diciembre de 2024 expedido por el interventor, y el oficio de solicitud de la comunidad del 19 de diciembre de 2024.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado a través de flujo de aprobación de la plataforma del – SECOP II.

EL CONTRATANTE

WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

EL CONTRATISTA

EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ,
CC No. 16.282,608 de Palmira (V)
Representante Legal
EESALAMANCA SAS
Nit 900.440.665-1

INTERVENTOR

JOAN ANDRES LENIS
C.C. 1.144.028.213

Nota: El interventor avala la suspensión del contrato de obra 4182.010.26.1.933 mediante oficio del 19 de diciembre de 2024.

Elaboró: Victor Hugo Tascón Palomino - Contratista
Revisó: Orlando Escobar Meneses, Contratista
Juan Carlos Ramírez, Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.